



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	REINALDO ZAPATA PALACIO C.C 3.430.920
Demandado:	CONSORCIO SAN JUAN 2015
Radicado	05001-40-03-014- 2017-00825 -00
Asunto	No accede a reforma de la demanda
AUTO	253

Solicita la parte actora en el escrito que antecede, reformar la demanda en sentido de cambiar la parte demandada, es decir, tener como demandado a **CARLOS MARIO PALACIOS CHAMAT** C.C 15.135.479, en lugar del **CONSORCIO SAN JUAN 2015**.

En relación a la reforma de la demanda el artículo 93 del C.G.P dispone:

ARTÍCULO 93. CORRECCIÓN, ACLARACIÓN Y REFORMA DE LA DEMANDA.

El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial. La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas: (...)

2. **No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.**

(Subraya y negrillas fuera del texto original)

Por lo anterior una vez revisada la solicitud de reforma se tiene que la misma no es procedente, dado que no satisface los requisitos establecidos por la normatividad procesal que rige el asunto.

Por lo expuesto el **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

PRIMERO: No acceder a la solicitud de reforma a la demanda, en cuanto a que se modifique en su totalidad de tener como demandado a **CARLOS MARIO PALACIOS CHAMAT** C.C 15.135.479, en lugar del **CONSORCIO SAN JUAN 2015**.

NOTIFÍQUESE

JULIÁN GREGORIO NEIRA GÓMEZ
JUEZ

P1

Firmado Por:
Julian Gregorio Neira Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ce406fa211c75ff907a48e3fdde10f72c673b977b36f97d8aa4652b033fd8f1**
Documento generado en 21/02/2023 02:34:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>